



ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL MAYAB, S.C. Y UNIVERSIDAD SANTO TOMAS (COLOMBIA)

Universidad del Mayab, S.C., en adelante denominada UAM (Universidad Anáhuac Mayab), con sede en Mérida, Yucatán, México, representada por su Rector, ING. MIGUEL PÉREZ GÓMEZ Y LA C.P. LEONOR BEATRIZ DEL SOCORRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ en calidad de Apoderada General de dicha institución; y FR. JUAN UBALDO LÓPEZ SALAMANCA O.P, actuando en calidad de Rector General y Representante Legal de la Universidad Santo Tomás en adelante denominada USTA, acuerdan firmar el presente Convenio General de Cooperación Académica, cuyo propósito es estimular el entendimiento mutuo para el fortalecimiento de los lazos culturales y proveer oportunidades para ampliar las experiencias y los horizontes de los académicos y estudiantes participantes.

CONSIDERANDO

Que la UAM y LA USTA desean intensificar sus actividades de cooperación para beneficio mutuo, mediante el desarrollo de programas de intercambio de profesores, personal académico y estudiantes, el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación y de extensión universitaria, así como otras iniciativas de intercambio académico en campos de interés mutuo.

ACUERDAN

CLÁUSULA I. Promover la cooperación académica entre ellas, con base en el respeto mutuo de la autonomía de cada una, de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en cada país e institución.



- **CLÁUSULA II.** Sujetos a las leyes y regulaciones existentes en cada una de ellas, la UAM y la USTA harán esfuerzos para lograr las siguientes formas de cooperación:
- 1. Acceso e intercambio de información sobre los programas académicos de grado y posgrado de ambas instituciones.
- 2. Intercambio de estudiantes de grado y posgrado, que acumularan créditos para sus correspondientes programas de estudio en la universidad sede.
- 3. Intercambio de académicos para el desarrollo de programas de investigación y enseñanza y extensión universitaria. Las dos instituciones favorecerán la realización de prácticas profesionales en disciplinas y programas de interés mutuo y otorgarán el crédito correspondiente a cada profesional, con base en su participación en las actividades conjuntas en las que se haya producido la información científica o didáctica.







- 4. Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en disciplinas y campos de interés mutuo, cuyos resultados serán compartidos recíprocamente.
- 5. Intercambio de experiencias e información (escrita y audiovisual) sobre programas de enseñanza, así como sobre métodos y técnicas innovadoras empleadas en los procesos educativos.
- 6. Participación conjunta e intercambio de experiencias en las actividades de acción social y extensión universitaria, en las que se estimulará la participación de profesores y estudiantes de grado y posgrado de las dos instituciones.
- 7. Participación en el desarrollo de nuevas áreas de investigación y docencia, con miras a la capacitación de recursos humanos que sean de beneficio para ambas instituciones.
- 8. Organización y participación conjunta en reuniones y seminarios educativos, científicos, técnicos y en actividades de capacitación y adiestramiento.
- 9. Acceso a los laboratorios y otras facilidades de investigación en ambas instituciones, en la medida que este sea necesario para las metas de las actividades que se desarrollen al amparo de este convenio.

CLÁUSULA III. El alcance y las condiciones para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere este convenio serán descritos en acuerdos específicos y deberán contar con la aprobación y firma del Rector de la UAM y el Presidente de USTA. En estos acuerdos específicos deberán respetarse los requisitos académicos y administrativos de las partes.

CLÁUSULA IV. La UAM y USTA cooperarán en el examen y evaluación de los diplomas, certificados, y títulos académicos concedidos por las instituciones educativas en sus respectivos países, en los campos y disciplinas de interés común, para determinar su equivalencia y evaluar al personal que participará en las actividades conjuntas.

CLÁUSULA V. La UAM y USTA facilitarán el ingreso y permanencia en cada una de ellas de los participantes en los programas comprendidos dentro del marco de este convenio.

CLÁUSULA VI. Ambas partes se comprometen a favorecer el desarrollo de aquellas iniciativas tendientes a fortalecer y enriquecer este Convenio General de Cooperación Académica.

CLÁUSULA VII. Las provisiones de este convenio no limitarán en forma alguna los derechos de la UAM y de USTA para adoptar y ejecutar medidas relacionadas con la salud pública, la moral, el orden y la seguridad.

CLÁUSULA VIII. Este convenio tendrá una vigencia indefinida y surtirá efecto a partir de la fecha en que sea firmado por el Rector de UAM y el Rector de la USTA. No obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, comunicándolo así a la otra parte, mediante aviso escrito. En tal caso,









se tiene entendido que todas las actividades que ya estén en desarrollo serán concluidas según había sido acordado.

La administración de este convenio será responsabilidad del Director de la Oficina de Relaciones Internacionales de la UAM y Decana Facultad de diseño Gráfico.

Cualquier adición, cambio o modificación a este convenio debe ser tramitado ante estos representantes institucionales. Todas las comunicaciones deben ser dirigidas a estos individuos, a las siguientes direcciones:

USTA:

Director de Oficina Relaciones de Internacionales Calle 52 No 7-11 Piso 3, Bogotá Colombia ori@usantotomas.edu.co

UAM:

Oficina Relaciones Director de Internacionales Carretera Mérida-Progreso Km. 15.5 Int. Km. 2 carr. Chablekál, en Mérida, Yucatán, México. C.P. 97310

CLAUSULA IX. Confidencialidad:

Definiciones: Para efectos del presente Contrato, (a) "Información Confidencial" se entenderá como cualquier información respecto a los bienes propiedad de una Parte, las operaciones, la condición financiera, los secretos comerciales, los derechos de autor, las marcas registradas, las marcas de servicio, los conocimientos técnicos, los clientes, los propietarios, los docentes, los alumnos, los registros, los informes, las cartas, los manuales, los planes y los objetivos y estrategias de negocio, (b) "Las transacciones de propiedad" se entenderá por proyectos reales y / o proyectos anticipados, acuerdos, relaciones y otras operaciones que una de las Partes se entera por medio de la otra Parte.

Salvedades: Salvo en la medida necesaria para lograr los objetivos expuestos en este documento, ninguna de las Partes directa o indirectamente (a) informará a cualquier persona o entidad información sobre la propiedad, los contactos o transacciones de la otra Parte; y / o (b) entrará en cualquier acuerdo con algún contacto propietaria de la otra Parte, sin el exclusivo consentimiento de la Parte que le presentó ese contacto.

CLAUSULA X. Las partes no incurrirán en responsabilidad alguna, ni estarán sujetos a la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento a alguna de las disposiciones de este contrato, siempre que sea motivada por caso fortuito o causas de fuerza mayor entendiéndose como tal, el acontecimiento que está fuera del dominio de ellas, que no se pueda prever, o que aun previéndolo no se pueda evitar y que impida de una manera insuperable cumplir las obligaciones debidas conforme a lo estipulado en este contrato, en tal caso, la parte afectada comunicará a la otra parte por escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acontecimiento, toda la información relacionada al mismo, a fin de tomar la decisión que corresponda de común acuerdo.











CLAUSULA XI. Todos los avisos y notificaciones que las partes deban hacerse de conformidad con el presente contrato, se consignarán por escrito. Dichos avisos y notificaciones obligarán a las partes, cuando sean entregados personalmente o enviados por correo certificado, con acuse de recibo o por cualquier otro medio que permita acuse de recibo, inclusive por fax o correo electrónico, y sean debidamente dirigidos a la parte que corresponda, de conformidad con los domicilios, números telefónicos, números de fax y correos electrónicos estipulados en las declaraciones de este contrato.

Las partes deberán notificarse sobre cualquier cambio de información para recibir notificaciones, por cualquiera de los medios señalados en el inciso anterior. Mientras las partes no se notifiquen el cambio de dicha información, las notificaciones se practicarán y sufrirán plenos efectos legales en los domicilios señalados en las declaraciones del presente instrumento.

De conformidad, firmamos este Convenio de Cooperación Académica en dos (2) copias.

K Fr. Juan Ubaldo LÓPEZ SALAMANCA O. P.

Fecha: 0 8 MAR 2017

Rector General y Representante Legal Universida Santo Tomás — Colombia

C.P. Leonor Bearriz del Socorro

Ing. Miguel Pérez Gómez

Rector, Universidad del Mayab, S.C.

Martínez González Apoderada General

Focha

VISTO BUENO CONTRALORIA

1 0 MOV 2016